



Expediente:	053180221078		
Radicado:	RE-01494-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	28/04/2025	Hora:	15:57:31
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución **131-0226-2015** del 17 de abril de 2015, notificada de manera personal el día 28 de abril de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ** un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE LUIS TAMAYO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadana número **70.114.655**, en calidad de autorizado de los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMIREZ y JUAN CAMILO TORO VELEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números **71.265.163, 151370.399 y 98.662.756**, respectivamente, en un caudal total de 0.042 L/s, para uso Doméstico y Riego de cultivo de aguacate, en beneficio del predio denominado **“La Montañita”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-41670**, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne.

2. Que a través del radicado CE-05033-2025 del 19 de marzo de 2025, el señor **DANIEL PALACIO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.265.163, en calidad de propietario y autorizado por los también propietarios, los señores **JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.370.399 y 98.662.756, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego de cultivo de aguacate, en beneficio del predio denominado **“La Montañita”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-41670, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01126-2025 del 20 de marzo de 2025.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de marzo y 15 de abril del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de abril del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02468-2025 del 24 de abril de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-41670, en compañía del John González Quintero, encargado del predio y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la Autopista Medellín — Bogotá en sentido Medellín hasta el retorno N°6, se ingresa por el puente Peatonal Azul hacia la vereda Batea Seca, se continúa

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

derecho 3.8 Kilómetros hasta encontrar unos rieles sobre la margen izquierda que conducen a la Finca N° 47, “La Montañita”

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-41670 tiene un área total de 8.74Ha y pertenece a la vereda Batea Seca.

En el predio se tiene una vivienda y un cultivo de aguacate en 8 Hectáreas, pero en la visita se informa que se tiene 2000 árboles de aguacate, de los cuales 1300 árboles están sembrados a una distancia de 6m*3m y 700 árboles a 6m*6m, que totalizan un área de 4.8Ha.

El cultivo tiene certificaciones de Rain Forest, Global Gap en practicas agrícolas y ambientales.



Imagen 1. Predio La Montañita, identificado con FMI 020-41670
Fuente: Geoportal interno Cornare

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente La Montañita es el único recurso para suplir los requerimientos de la vivienda y del cultivo.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene sistema séptico en mampostería y para el manejo de las aguas residuales no domésticas se tienen tres tanques de desactivación.

El predio al momento de la solicitud contaba con permiso vigente otorgado mediante Resolución 131-0226-2015 de abril 17 de 2015, por lo que se admitió medinate Auto AU-01126-2025 como una renovación.

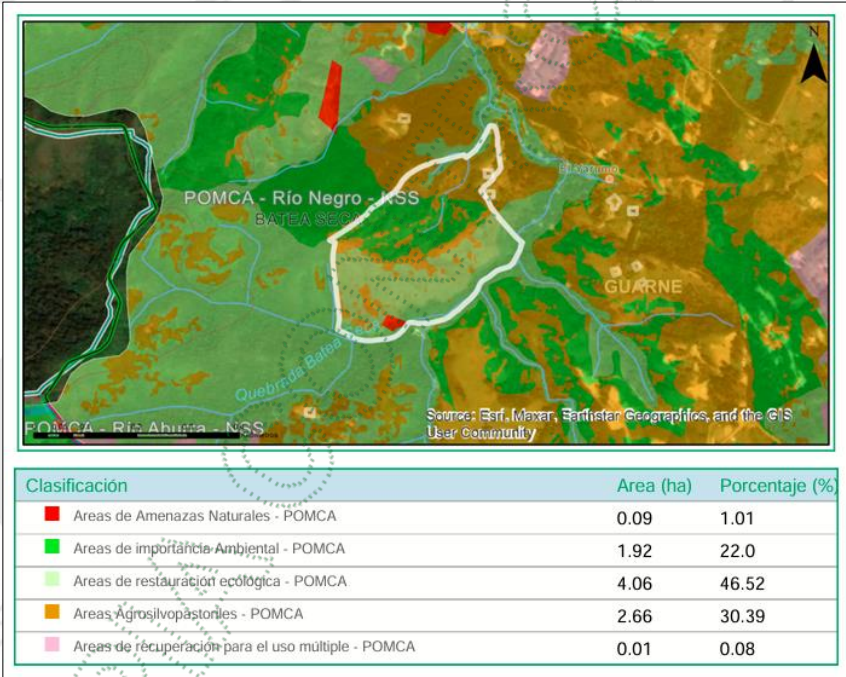
La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-41670 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: **0.09Ha en áreas de amenazas naturales, 1.92Ha en áreas de importancia ambiental, 4.06Ha en áreas de restauración ecológica, 2.66Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.01Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

La actividad desarrollada en el predio (Vivienda) y la actividad agrícola (Cultivo de aguacate) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en Importancia ambiental y de restauración ecológica. Además, como se evidencia en los permisos, están establecidas con anterioridad al POMCA.

Acorde a las determinantes ambientales del predio el área disponible para el desarrollo de la actividad es de 4.5Ha; por lo tanto, el cultivo no debe ampliarse más, dado que, según las distancias de siembre actuales se tiene un área de 4.8Ha.



3.5 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la Fuente La Montañita en linderos del predio, en un sitio con coordenadas longitud -75° 29' 2.780", latitud 6° 17' 48.106", donde cuenta con buena cobertura vegetal, siendo en su mayoría vegetación nativa.

De la Fuente La Montañita se realizaron dos aforos volumétricos, que totalizan su oferta hídrica, los cuales arrojaron unos caudales de: **0.5727L/s** y **0.1986L/s** para un caudal total de **0.7623L/s**.

Respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", queda un caudal disponible de **0.572L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **11Ha**.



Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.6 Bajo el radicado CE-02522-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato para sectores productivos; sin embargo, por el caudal a otorgar, aplica el formato simplificado:

- No, se estiman los consumos, pero acorde a la actividad estos son aproximadamente de 78m³/mes (Equivalente 0.018L/s).
- Se estiman unas pérdidas del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería y mejoramiento y adecuación de obras.

En el predio se tienen otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como implementación de tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

Si bien no se cuantifica la actividad de metros lineales, en visita se aclara que corresponden a 500 metros con un valor de \$500.000.

La inversión total es de \$900.000.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Montañita	15/04/2025	Volumétrico	0.7623	0.572

El recurso hídrico se capta de la fuente La Montañita, en un sitio con coordenadas longitud -75° 29' 2.780" latitud 6° 17' 48.106", a través de una tubería de 4" que alimenta un tanque de 1000 litros ubicado aproximadamente 5 metros aguas abajo, con rebose a la fuente. De este tanque continúa manguera de 3" a otro tanque de 2000 litros dotado con flotador, del que se distribuye para la vivienda y el cultivo.



Se presentó lluvia de media intensidad el día anterior a la visita. Época invierno
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa, en el sitio de captación.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Montañita	Caudal total	3.63	7.2
	Caudal ecológico	0.91	1.8
	Caudal máximo de reparto	2.72	5.4
	Caudales otorgados	0.04	0.04
	Caudal disponible para reparto	2.68	5.36

Nota:

Los caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otros afluentes.

Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

Sobre la misma fuente de captación de la parte interesada, el Geoportal no reporta usuarios legalizados.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: _____x Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					

		Captación flotante con elevación mecánica	
		Captación mixta	
		Captación móvil con elevación mecánica	
		Muelle de toma	
		Presa de derivación	
		Toma de rejilla	
		Toma lateral	
		Toma sumergida	
		Otras (¿Cuál?)	Artesanal
	Área captación (Ha)	11	
	Macro medición	SI _____	NO ☒ _____
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ☒ _____ Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ☒ _____	NO _____
	Tiene Servidumbre	SI ☒ _____	NO _____

d) Cálculo del caudal requerido: aunque se solicita la demanda para uso doméstico de 3 personas permanentes, se realiza el cálculo toando un promedio de 5 personas por vivienda y se conservan las 4 transitorias otorgadas en el anterior permiso.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS / MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/persona-día*	1		5	0.005	30	La Montañita
	45 l/persona-día*		4		0.002		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.007L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día*	4.8	2000	Aguacate	Manguera	60	N. A	0.023	La Montañita
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO								0.023L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Montañita tiene un caudal disponible de **0.572L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-41670, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 0.09Ha en áreas de amenazas naturales, 1.92Ha en áreas de importancia ambiental, 4.06Ha en áreas de restauración ecológica, 2.66Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.01Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 La actividad desarrollada en el predio (Vivienda) y la actividad agrícola (Cultivo de aguacate) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en Importancia ambiental y de restauración ecológica, y que están establecidas con anterioridad a la ordenación.

4.4 Acorde a las determinantes ambientales del predio el área disponible para el desarrollo de la actividad es de 4.5Ha; por lo tanto, el cultivo no debe ampliarse más, y debe garantizarse una cobertura boscosa en el 70% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.

4.5 El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente La Montañita es el único recurso para abastecer la vivienda y el cultivo.

4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación tubería, mejoramiento y/o adecuación de obras,.

4.7 En el predio se tienen otras medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico, como implementación de tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

4.8 Es factible **RENOVAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0226-2015 de abril 17 de 2015 al señor **DANIEL PALACIO OCHOA**, autorizado por los también propietarios los señores **JUAN DAVID TAMAYO RAMIREZ** y **JUAN CAMILO TORO VELEZ**, para usos **DOMÉSTICO** y **RIEGO** (Fertilización y fumigación cultivo de aguacate), en beneficio del predio identificado con FMI 020-41670, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne.

4.9 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.10 Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.11 La captación implementada en la fuente La Montañita no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que debe implementarse la obra acorde a los diseños que suministra la corporación de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado, correspondiente a **0.03L/s**. En caso de requerir implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de la fuente deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

4.12 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.13 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten ...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una

concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02468-2025**, se considera procedente entrar a definir lo relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.265.163, 15.370.399 y 98.662.756, en beneficio del predio denominado *“La Montañita”* identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-41670, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Montañaíta	FMI:	020-41670	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	28	52.874	6	17	57.423	2400		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	La Montañaíta	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	29	2.780	6	17	48.106	2490				
1	Doméstico						0.007					
2	Riego (Fertilización y fumigación cultivo de aguacate)						0.023					
Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.03)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.03L/s						

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. En caso de que en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-41503** se desarrolle alguna actividad que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico, se debe solicitar el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ** y **JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: En caso de implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de alguna de las fuentes, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ** y **JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, que acorde a las determinantes ambientales del predio el área disponible para el desarrollo de la actividad es de 4.5Ha; por lo tanto, **el cultivo no debe ampliarse más**, dado que, según las distancias de siembre actuales se tiene un área de 4.8Ha y adicionalmente **y debe garantizarse una cobertura boscosa en el 70% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.**

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ** y **JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se estiman unos consumos de 78m3/mes, equivalente a 0.03L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería	500	500.000	N° Metros lineales de tubería instalada / N° Metros lineales de tubería proyectadas* 100
Indicador Actividad 2. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	400.000	N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **DANIEL PALACIO OCHOA** en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores **JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ** y **JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180221078

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 28/04/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.